

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE

CONSTANCIA: El presente proceso de PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por el DR. JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ, en nombre propio, contra MERCEDES BETANCOURT, JULIA ROSA AGUDELO BETANCOURT O TULIA ROSA AGUDELO BETANCOURT, MARÍA CELINA AGUDELO BETANCOURT Y LIBARDO ANTONIO AGUDELO BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS, se recibió a través del correo institucional, febrero 4 de 2022. Queda radicado al número 760204089001-2022-00020-00, consecutivo. Provea. Alcalá, febrero 4 de 2022.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

Auto Nº 133

Radicación 760204089001-2022-00020-00

Proceso: PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)

Demandante: DR. JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ

Demandado: MERCEDES BETANCOURT Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA – VALLE DEL CAUCA

Alcalá Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Por medio del presente proveído a determinar si admite o no la DEMANDA DE PERTENENCIA, propuesto por el DR. JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, contra MERCEDES BETANCOURT, JULIA ROSA AGUDELO BETANCOURT O TULIA ROSA AGUDELO BETANCOURT, MARÍA CELINA AGUDELO BETANCOURT Y LIBARDO ANTONIO AGUDELO BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS.

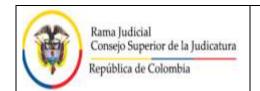
Como se observa que, la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 375 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma, acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capítulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por el DR. JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ, en nombre propio, contra MERCEDES BETANCOURT, JULIA ROSA AGUDELO BETANCOURT O TULIA ROSA AGUDELO BETANCOURT, MARÍA CELINA AGUDELO BETANCOURT Y LIBARDO ANTONIO AGUDELO BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir.

<u>SEGUNDO</u>: Tramítese esta demanda, con seguimiento de lo dispuesta al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capítulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE

TERCERO: Como quiera que en el Certificado Especial de Pertenencia Pleno Dominio N° 118 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, la existencia de la titularidad de Derechos Reales de Dominio a favor de TULIA ROSA AGUDELO, MARIA CELINA AGUDELO, LIBARDO ANTONIO AGUDELO. Así mismo, existen vigentes hipotecas de derechos de cuota a favor de GUSTAVO GIRALDO BUITRAGO Y ampliación de hipoteca a favor de CARLOS ALBERTO PEREZ PALAEZ. Se anexaron las partidas y registros civiles de defunción de MERCEDES BETANCUR, JULIA ROSA AGUDELO BETANCOURTH, LIBARDO ANTONIO AGUDELO, CELINA AGUDELO DE GUTIERREZ, PEDRO JOSE AGUDELO BETANCOURT, se le notificara a los herederos determinados e indeterminados, VINCULENSE a la presente demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE a los demandados MERCEDES BETANCOURT, JULIA ROSA AGUDELO BETANCOURT O TULIA ROSA AGUDELO BETANCOURT, MARÍA CELINA AGUDELO BETANCOURT Y LIBARDO ANTONIO AGUDELO BETANCOURT, PERSONAS INDETERMINADAS, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, vinculados: TULIA ROSA AGUDELO, MARIA CELINA AGUDELO, LIBARDO ANTONIO AGUDELO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MERCEDES BETANCUR, JULIA ROSA AGUDELO BETANCOURTH, LIBARDO ANTONIO AGUDELO, CELINA AGUDELO DE GUTIERREZ, PEDRO JOSE AGUDELO BETANCOURT, a los acreedores hipotecarios GUSTAVO GIRALDO BUITRAGO, CARLOS ALBERTO PEREZ PALAEZ y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 20 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer, (Articulo 369, 91 del Código General del Proceso) téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante ignora el domicilio o residencia de los demandados, en la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, articulo 10, emplácese a los demandados personas indeterminadas o las que se crean con interés jurídico a intervenir, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

<u>SEXTO</u>: De conformidad con lo indicado en el artículo 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso, ORDENASE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá contener los datos del articulo antes citado.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

<u>SEPTIMO:</u> De conformidad con lo indicado en el Artículo 375, numeral 6 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria **375-61708**.

<u>OCTAVO</u>: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE

NOVENO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) HOY el Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral (Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019), Unidad Administrativa Especial de Catastro de Alcalá Valle, conforme a la Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, Decreto 1983 de 2019, Resolución 936 de noviembre 3 de 2020, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

<u>DECIMO:</u> Concédase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ, titular de la cedula 2.459.834 expedida en Alcalá, Tarjeta Profesional número 64779 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 23 de marzo 1 de 2022

Notifico a las partes el contenido de la providencia No._133___de__febrero 28_de

2022

EJECUTORIA: marzo 2, 3, 4 de 2022

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f06d0a7596e7f1ff721f295944adb48faac36d3c92bab3a25d2325ceb1e3748**Documento generado en 01/03/2022 08:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica